



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Vistos los autos: “REQUERIDO: GALHEGO LUIZ, PRISCILA s/ EXTRADICION”.

Considerando:

1°) Que el señor juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 hizo lugar a la ampliación de extradición formulada por la República Federativa de Brasil, respecto de Priscila Galhego Luiz, para someterla a proceso por la presunta comisión del delito de hurto calificado –cinco hechos– y el delito de asociación criminal.

2°) Que, contra esa resolución, la defensa oficial de la requerida interpuso recurso ordinario de apelación, que fue concedido y fundado en esta instancia por el señor Defensor General Adjunto de la Nación. A su turno, el señor Procurador General de la Nación interino solicitó la confirmación de la sentencia apelada.

3°) Que, en cuanto a la presentación traída, resultan tardíos los agravios por los que la parte se opone a la entrega alegando que no se observó adecuadamente el cumplimiento de lo prescripto en el artículo III, incisos b y d del Tratado de Extradición entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil, aprobado por ley 17.272.

Este obstáculo procesal en modo alguno puede ser superado por las razones de “orden público” invocadas para justificar esa intempestividad con base en jurisprudencia del Tribunal, toda vez que esta última remite a supuestos diversos al del *sub lite* (cf. Fallos: 348:886; FGR 20609/2019/CS1 “Vulcano”, sentencia del 10 de octubre de 2023, considerando 3° y CFP 11903/2018/CS1

“Fiscalía Nacional de Chile s/ Interpol Chile - Jairo Andrés Riffo Antio”, sentencia del 28 de diciembre de 2021, considerando 3°), motivo por el cual corresponde rechazarlos.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que el planteo por el que la parte alega el compromiso a la prohibición de *ne bis in ídem* se efectúa desatendiendo lo previsto en el inciso b del mencionado artículo III, en cuanto prevé que no se concederá la extradición: “*cuando, ya hubiere sido juzgado o se estuviere juzgando al delincuente por el mismo hecho en el Estado requerido, o hubiese sido amnistiado o indultado en el Estado requirente o requerido*”. Al respecto resulta pertinente destacar que el Tribunal ya ha dicho: “*la garantía contra el doble juzgamiento en el marco de la extradición ha sido reconocida con alcances diversos en los tratados en los que nuestro país es parte y también en la ley 24.767*” y, en el caso con Brasil, “*limitan –como principio– la improcedencia de la extradición al caso de juzgamiento en el Estado requerido*”. Ello implica: “*la ponderación de dos presupuestos diversos. El primero de ellos se refiere al sometimiento a proceso de la persona requerida, pues de otra forma no podría sostenerse que el individuo haya sido condenado o absuelto, en tanto sin ese requisito ninguna resolución podría adoptarse a su respecto. El segundo, a la identidad de objeto y causa, que solo podría examinarse luego de comprobado el primero, lo que no ocurre en el caso*” (cf. *mutatis mutandis*, “Machado”, Fallos: 348:1197, considerando 8°).

4°) Que, en segundo orden, cabe rechazar el agravio por el que se cuestiona lo resuelto en el fallo apelado con relación al particular trámite seguido en este proceso de ampliación de extradición, en atención a que el planteo resulta insustancial frente a lo resuelto por el Tribunal en el precedente “Herrera Jiménez” (CSJ 116/2012 (48-H)/CS1), sentencia del 30 de septiembre

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

de 2014, reiterado recientemente en FMP 37717/2018/CS1 “Jara Arancibia, Sergio Francisco”, sentencia del 28 de mayo de 2024, y en CFP 1292/2014/CS1 “Herrera Jiménez, Carlos Alberto Fernando s/ extradición”, sentencia del 11 de noviembre de 2025.

5°) Que, por último, corresponde precisar que no corresponde acoger la solicitud que, en forma subsidiaria, efectúa la parte en atención a que Galhego Luiz no estuvo detenida en el marco del presente trámite.

Por todo lo expuesto, oído el señor Procurador General de la Nación interino, el Tribunal resuelve: Confirmar el fallo recurrido en cuanto declaró procedente la ampliación de extradición de Priscila Galhego Luiz, solicitada por la República Federativa de Brasil, para ser sometida a proceso por los delitos en que se sustentó el pedido. Notifíquese, tómesese razón y devuélvase al juez de la causa.

Recurso ordinario de apelación interpuesto por **Priscila Galhego Luiz**, asistida por el **Defensor General Adjunto de la Nación Julián Langevin**.

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6**.